



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO NOMBRA APODERADO</b>							
FECHA	CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00318</b>	00
DEMANDANTE	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL -EMI S.A.-						
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA ÁNGEL MORALES						
PROCESO	ESPECIAL- FUERO SINDICAL- ACCION PERMISO PARA DESPIDO-						

La señora CLAUDIA PATRICIA ÁNGEL MOREALES, en su calidad de demandada dentro del proceso especial de fuero sindical, en escrito que antecede manifiesta que no está en capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial. Afirmación que hace bajo la gravedad de juramento. En consecuencia, solicita se le nombre apoderado de oficio.

En orden a resolver la solicitud, el despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Prescribe el Art. 151 del C.G.P. “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el Art. 152 “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de la parte dentro el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra previstas en el artículo precedente(...).”

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el cambio de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Laboral de Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se concede el amparo de pobreza que ha sido solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA ÁNGEL MORALES, demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Se nombra como abogado de pobres a **JULIÁN HENAO LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.358.986 y tarjeta profesional No. 182.388 del C.S. de la J.; y quien se localiza **Calle 51 No. 51-31 Edificio Coltabaco Oficina 1103 de** Medellín, Teléfonos 3502609849 y 3016003, Correo electrónico: asesoriaintegral1306@gmail.com.

La notificación al auxiliar de la justicia se hará hoy mismo por parte del Despacho, dado el trámite especial que tiene el proceso; y que se tiene programa Audiencia para el día 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

**TERCERO:** Adviértase al auxiliar de la justicia designado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P el cargo es de forzoso desempeño y el elegido tendrá que manifestar su aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional e imponérsele la respectiva multa.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe98ca71253eab649aad6737c2640e72ed79b524e8308652fb00f57f52eea40**

Documento generado en 05/08/2022 02:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**